

DATOS Y ANTECEDENTES RELATIVOS A LA IMPLANTACION EN MEXICO DEL DOCTORADO EN DERECHO

Por el Dr. Niceto ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO,
Profesor de la Facultad de Derecho de la U.N.A.M.

A) Introducción y punto de partida.—B) Etapa 1936-1937: a) Proyecto para establecer el Doctorado en Derecho Público en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales; b) Bases de los Licenciados Toribio Esquivel Obregón y Manuel Borja Soriano para implantar el Doctorado en la Escuela Nacional de Derecho; c) Memorandum del Licenciado Luis Sánchez Pontón.—C) Informe del Doctor José Urbano Guerrero sobre la organización del Doctorado en Derecho en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México.—D) Proyecto del Rector Licenciado Mario de la Cueva para crear el Doctorado en Derecho en la Escuela Nacional de Jurisprudencia: a) Trabajos preparatorios; b) Contenido del proyecto; c) Observaciones del Doctor Joaquín Rodríguez y Rodríguez.—E) Proyecto del Doctor Joaquín Rodríguez y Rodríguez y del Licenciado Alberto Trueba Urbina: a) Ponencia inicial y texto del proyecto; b) Observaciones de los Licenciados Víctor Manuel Castillo, Eduardo Pallares, José Castillo Larrañaga, Trinidad García, Manuel Gómez Morín, Manuel Borja Soriano, Toribio Esquivel Obregón, Javier Piña y Palacios y Manuel Ulloa; c) Contraproyecto del Licenciado Pastor Hurtado Padilla; d) Observaciones y contraproyecto del Licenciado Roberto A. Esteva Ruiz.—F) Proyecto del Doctor Manuel Pedroso.—G) Proyecto de los Licenciados Alfonso Noriega y Antonio Martínez Báez y de los Profesores-Académicos de la Escuela.—H) Etapa 1945-1948.—I) Ponencia del Doctor Manuel Pedroso, sobre creación del doctorado, ante la “V Asamblea Nacional de Rectores”, reunida en Oaxaca del 18 al 23 de diciembre de 1948.—J) Proyecto Castillo Larrañaga, Alcalá-Zamora y De Pina: a) Contenido; b) Observaciones y comentarios de los Licenciados Roberto A. Esteva Ruiz, Ignacio Medina, Angel Alanís Fuentes y Raúl Cervantes Ahumada; artículos de los Licenciados Salvador Martínez de Alva y Mariano Azuela Jr., y discurso del Alumno Hugo Cervantes del Río; c) Dictamen de la H. Comisión de Reglamentos de la U.N.A.M., suscrito como secretario por el Licenciado Manuel Ulloa.—K) Plan de estudios del doctorado propuesto por el Licenciado Lucio Mendieta y Núñez.—L) Proyecto de la Escuela de Graduados: a) Contenido; b) Observaciones de los Doctores Alcalá-Zamora, De Pina y Malagón.—M) Promulgación y reforma del Estatuto del Doctorado en Derecho.—N) Información complementaria.—Ñ) Apertura de los Cursos del Doctorado.—O) Bibliografía.

*1) A) Introducción y punto de partida.—*Tan pronto como en octubre de 1949 fue sancionado el vigente Estatuto del Doctorado en Derecho, el

entonces Licenciado, luego Doctor, Don José Castillo Larrañaga que desempeñaba la Dirección de la Escuela Nacional de Jurisprudencia (transformada el 6 de marzo de 1951 en "Facultad de Derecho"),¹ nos pidió recapitulásemos los diferentes informes, enmiendas y proyectos que condujeron al logro de una aspiración propugnada a lo largo de años y más años por los juristas mexicanos. Fruto de ese encargo fue el folleto *Creación del Doctorado en Derecho*,² seguido poco después de una *Información Complementaria*,³ de los que provienen, convenientemente cribados y resumidos, los datos que a continuación se transcriben, los cuales fueron asimismo utilizados, según explícita declaración al efecto, por el ilustre sociólogo D. Lucio Mendieta y Núñez en su documentada *Historia de la Facultad de Derecho*.⁴

2) La tarea que se nos encomendó no fue sencilla. Las dos gruesas carpetas en que se custodiaban los antecedentes, eran un revoltijo imponente de hojas sueltas, en número superior al millar: copias mimeográficas sin engrapar, aparecían barajadas con cartas y circulares de una decena de años; textos interrumpidos a mitad de página o de párrafo, alternaban con notas manuscritas borrosas y desgajadas de los pasajes que acotaban; y proyectos sin firma se mezclaban con otros sin fecha, cuando no carentes de ambos elementos de identificación. Tras no pocos esfuerzos y preguntas conseguimos establecer un orden y unas puntualizaciones, en la mayoría exactos y en la minoría no muy distantes de la realidad.

3) Como la fecha que se conmemora es el décimo aniversario de la implantación del doctorado en 1949, prescindimos de la doctoración en leyes que se conoció en la Universidad colonial desde 1553, así como también de la que funcionó ya en plena Independencia (1854),⁵ para contraernos a

¹ Véase *infra*, núm. 36 y nota 28.

² "Información preparada por el Dr. Niceto Alcalá-Zamora y Castillo". Inserta en la "Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia", núm. 44, octubre-diciembre de 1949, pp. 235-315. Objeto de sobretiro con paginación propia.

³ *Doctorado en Derecho: Información Complementaria*, en revista citada, núm. 46, abril-junio de 1950, pp. 235-47.

⁴ México, 1956. Véase *infra*, núm. 38, la nómina de otros trabajos de Mendieta relativos al doctorado en derecho.

⁵ Acerca del doctorado colonial, véanse, por ejemplo, las indicaciones de Antonio Pérez-Verdía en su conferencia *Evolución de la abogacía y su estado actual*, en el volumen "Barra Mexicana-Colegio de Abogados: Conmemoración del XXV aniversario de su fundación" (México, MCMXLVIII), pp. 130-1, o bien las del *Anuario 1949* de la *Escuela de Graduados*, pp. 10 y 11. En cuanto al doctorado de 1854, el Dr. José Urbano Guerrero, en el informe objeto de los números 10 y 11 y que en nuestro folleto sobre

los intentos que sobre todo a partir de 1936 se suceden y que a la postre desembocan en el susodicho Estatuto del primero de los mencionados años.

4) El anhelo de ver restablecido el doctorado se inicia en 1922, en el nuevo plan de la Facultad de Altos Estudios.⁶ Más tarde, hacia 1930, según nos manifestó de palabra el profesor Alberto Trueba Urbina, su creación fue propugnada por el Lic. Vicente Lombardo Toledano; pero ni en la Escuela de Jurisprudencia ni en la Universidad pudimos encontrar rastro alguno de semejante proyecto o propósito. Años después, en una solicitud de don Alejandro Fernández Bravo fechada el 11 de agosto de 1936 y tendiente a que se le permitiese "ingresar al curso del doctorado", se daba por supuesta, si no la existencia de éste, sí la inmediata o próxima instauración del mismo, impresión que también se desprende del dictamen emitido con anterioridad por el Lic. Juan José Bremer (cuya fecha no se suministra), al cual replicaba el solicitante. Como quiera que ambos documentos, dirigidos al entonces Director de la Escuela, Lic. D. Emilio Pardo Aspe, son anteriores al 21 de agosto de 1936, fecha del Proyecto para establecer el Doctorado en Derecho Público, surge la duda de si se refieren al Proyecto Esquivel Obregón-Borja Soriano, cuya data exacta no hemos podido fijar (véase *infra*, núm. 7), o bien a otro anterior, de que no hemos encontrado vestigio alguno.

5) B) *Etapas 1936-1937: a) Proyecto para establecer el Doctorado en Derecho Público en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.*⁷—Lleva

Creación del Doctorado se reproduce íntegro (pp. 241-5 de la revista y 9-13 del sobre-tiro), expresa que a él se dedicaba el octavo año de estudios (o sea tras cuatro consagrados a la carrera del Foro y otros tres necesarios para obtener la licenciatura en Leyes) y que las disciplinas que lo componían eran Filosofía del Derecho, Legislación Comparada e Historia de los Tratados.

⁶ Véase Castillo Larrañaga, *Discurso leído en la apertura de los cursos del doctorado en derecho* (en revista citada, núm. 46 cit.), p. 14, así como el trabajo anónimo sobre *El nuevo plan de estudios* publicado en la "Revista de Ciencias Sociales" en agosto de 1922 (año I, núm. 2, pp. 52-3). A tenor de los artículos 3º y 5º de dicho plan, los aspirantes al doctorado debían poder traducir correctamente dos lenguas vivas (una de ellas, la inglesa o la alemana), una muerta (a elegir entre latín y griego) y aprobar las siguientes materias: Filosofía del Derecho, Psicología, dos cursos analíticos de Derecho, Derecho comparado, Historia de la Organización Política de México y dos de los siguientes cursos: Derecho romano, Historia general del Derecho, Derecho internacional o Derecho medieval, sin perjuicio de que la Facultad de Altos Estudios, con aprobación del Rector, señalase otras asignaturas.

⁷ Tal Facultad no se identificaba con la Escuela de Jurisprudencia, sino que comprendía, además de ésta, las Escuelas de Economía y de Comercio y Administración

fecha, a saber: México, 21 de agosto de 1936, pero carece de toda indicación relativa a su autor o autores.⁸ Contiene, en primer lugar, el plan de estudios y formula luego la fundamentación del mismo. Aquél abarca once asignaturas, repartidas así: *Primer año*: 1) Derecho constitucional comparado; 2) Responsabilidad del Estado; 3) Estadística y Demografía; 4) Derecho penal especial, y 5) Primer curso de Legislación administrativa (Comunicaciones y Comercio); *Segundo año*: 1) Sistemas administrativos (Derecho comparado); 2) Historia de las instituciones administrativas en México; 3) Derecho financiero; 4) Derecho procesal administrativo; 5) Segundo curso de Legislación administrativa (Producción y consumo), y 6) Jurisprudencia administrativa (Federal y común; amparo administrativo y casos selectos).

6) En cuanto a la “fundamentación”, abarcaba los siguientes extremos: 1º) *Objeto*: fomentar el cultivo del Derecho Público y, más singularmente, la especialización en Derecho administrativo; 2º) *Duración*: dos cursos anuales de noventa horas de clase cada uno; 3º) *Distribución de materias*: basada en el contraste — a decir verdad, harto convencional y discutible— entre disciplinas “teóricas que deben servir de base a la especialidad y aquellas otras que contribuyan a definir dicha especialidad más claramente”. Además, “como no estaría completo el curso sin práctica, se agrega el de Jurisprudencia administrativa, que tiene tal carácter”; 4º) *Lineamientos de lo que deben comprender los programas de las diversas materias*: en términos sobremanera sucintos se determina el contenido de las diferentes asignaturas.

7) *b) Bases de los Licenciados Toribio Esquivel Obregón y Manuel Borja Soriano para implantar el Doctorado en la Escuela Nacional de Derecho.*— El ejemplar que hemos tenido a nuestra disposición (una simple copia en papel amarillo) carece de fecha, pero estaba archivado, junto con otros documentos, en una cubierta con la mención “Exp. núm. 2.—Año 1937”. Sin embargo, al formular el Lic. Borja Soriano sus observaciones al Proyecto Rodríguez y Rodríguez-Trueba Urbina, de 1943 (*infra*, núm. 19), en

(cfr. art. 5, frac. III, del “Estatuto General de la U.N.A.M.” de 19 de diciembre de 1938), que más tarde se desligaron de ella.

⁸ Las únicas puntualizaciones *personales* relacionadas con este proyecto, que podemos aportar, son estas dos: *a)* que por entonces era Director de la Escuela don Emilio Pardo Aspe, y *b)* que el 19 de agosto de 1936 el Lic. Pascual Luna y Parra comunicaba al citado Director hallarse dispuesto a concurrir a una junta para tratar del doctorado en derecho, sin que hayamos conseguido averiguar qué otras personas fueron convocadas ni si la reunión se celebró antes del 21 (lo que parece poco probable) o después.

carta de 15 de noviembre de dicho año, se le incluye como anexo y se expresa ser de 1936, sin indicación de mes ni día. En esta ocasión el texto lleva el siguiente encabezamiento: "Proyecto para el Doctorado que aprobó la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación correspondiente de la Española, en el año de 1936", mientras que en la copia archivada como de 1937 el epígrafe dice, simplemente, "*Dictamen de la Comisión*".⁹

8) El Proyecto comienza por señalar los requisitos para ser admitido a los cursos del doctorado: ser licenciado en derecho o haber hecho estudios que equivalgan los de la licenciatura en cuestión; promedio de calificaciones *muy bien* o diez años de practicar la abogacía, y demostración de capacidad para traducir textos jurídicos en latín, en francés y en italiano o en alemán. Se ocupa después de las materias a aprobar, agrupadas en cuatro semestres, del siguiente modo: 1º, Derecho romano e Historia del Derecho patrio (comprendiéndose la época colonial y fuentes españolas); 2º, Derecho civil y Derecho mercantil; 3º, Derecho constitucional, Garantías y amparo y Derecho administrativo; 4º, Derecho penal y Derecho industrial. Los cursos no tendrían carácter general, sino que en cada asignatura se expondría tan sólo una de sus partes, que, además, *variaría de un año para otro*. Las conferencias, profundizadas, de los profesores se completarían con trabajos de investigación realizados por los alumnos bajo la dirección de los docentes. Concluidos los cuatro semestres, los doctorandos quedarían en condiciones de preparar y presentar sus tesis, sujetas a una doble aprobación: la del Director de la Escuela, en misión de tamiz previo, y después la de un jurado de tres profesores mediante examen oral de hora y media.

9) c) *Memorándum del Licenciado Luis Sánchez Pontón*.—Unido al anterior proyecto de manera inmediata se encuentra una copia, igualmente sin fecha, de un "Memorándum sobre el Doctorado en Derecho" suscrito por el Lic. Sánchez Pontón. Dejando al margen sus tres primeras bases, donde se sustentan afirmaciones que distan mucho de ser exactas,¹⁰ pero que no habrían tenido trascendencia mayor aun siendo ciertas, en él se proponía: a) la creación o intensificación de prácticas e investigaciones en los seminarios; b) la especialización en alguna rama del derecho; c) la concesión del grado a los profesores titulares con más de cinco años conse-

⁹ Entre ambas versiones existen, sin embargo, algunas diferencias, circunscritas a las bases 1a. y 7a. y que pueden verse en la nota 4 de nuestro folleto sobre *Creación del Doctorado*. En la variante de 1943 falta, además, el párrafo que precede a las bases, así como la indicación de los autores.

¹⁰ Para su crítica, véase la nota 5 del folleto sobre *Creación del Doctorado*.

cutivos en el desempeño de la cátedra y a los abogados con diez años de ejercicio profesional, siempre que unos y otros presentasen una tesis y que los segundos (¿por qué no, y con mayor motivo, los primeros también?) hubiesen publicado “algún estudio jurídico de importancia a juicio del jurado”; *d*) el conocimiento de idiomas habría de acreditarse respecto de dos lenguas vivas (sin especificarse cuáles) o bien de una de ellas y del latín, mas no forzosamente de éste.

10) *C) Informe del Doctor José Urbano Guerrero sobre la organización del Doctorado en Derecho en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México.*—El 5 de diciembre de 1941, don Vicente Peniche López en su calidad de Director de la Escuela de Jurisprudencia recabó del profesor español don José Urbano Guerrero un informe acerca de la organización del doctorado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (véase *supra*, nota 7). El consultado terminó su labor el 30 de los referidos mes y año, y el 5 de enero de 1942 la completaba con una comunicación aclaratoria. El informe en estricto sentido se descomponía en dos partes: una que bajo la rúbrica “Los datos objetivos previos que pueden servir de base a la organización del doctorado en derecho” contenía, por decirlo así, la exposición de motivos, con indicaciones principalmente concernientes a su funcionamiento y al régimen de los estudios económicos y sociales en París, más algunas incidentales referencias a aquél y a éstos en España, Alemania e Inglaterra, y otra en que concretaba su propuesta en cinco puntos: 1º, Las materias a cursar serían Filosofía del Derecho, Derecho Público, Derecho Privado, Legislación comparada, Sociología, Ciencia económica, Historia económica de hechos y de doctrinas, Derecho internacional, Estudios romano-históricos y Finanzas públicas; 2º, Las enseñanzas a impartir se agruparían en tres departamentos: Derecho público, Derecho privado y Sociología y Ciencia económica; 3º, Los estudios durarían dos años, y los profesores realizarían cursos expositivos y labor de seminario, con libertad para dedicar el trabajo anual a cuestiones especiales comprendidas dentro de la respectiva disciplina; 4º, Las certificaciones a expedir serían varias: *a*) mención especial de doctorado en Derecho público y Ciencia económica, o bien en Ciencias políticas y económicas; *b*) mención especial de doctorado en Derecho privado y Ciencia económica; *c*) certificado especial de Doctorado en Ciencias económicas, o en Ciencias sociales y económicas, o en Economía, reservado para los Licenciados en Economía; 5º, Los futuros profesores de la Facultad habrían de poseer el título de doctor, y a los que ya lo fuesen se les conferiría de pleno derecho, sin más exigencia que la de haber “desempeñado sus cátedras durante tres o cinco años”.

11) En cuanto a la *comunicación aclaratoria y complementaria*, puntualizaba que la presentación de la tesis requeriría la posesión de dos de los tres certificados o menciones de que acabamos de hablar; determinaba, en segundo lugar, las condiciones en que podrían doctorarse los licenciados en Economía y los economistas y estadísticos del Instituto Politécnico Nacional y prescribía, por último, que los estudios de Derecho romano, Historia del Derecho, Filosofía del Derecho y Derecho comparado fuesen comunes a los diplomas de Derecho público y de Derecho privado.

12) D) *Proyecto del Rector Licenciado Mario de la Cueva para crear el Doctorado en Derecho en la Escuela Nacional de Jurisprudencia*.—Representa, sin duda, el más importante de los antecedentes, puesto que de él deriva, como luego veremos, a través de los proyectos Rodríguez-Trucba Urbina y Castillo Larrañaga-Alcalá-Zamora-De Pina, el vigente Estatuto. Dividiremos su exposición en tres partes: a) *Trabajos preparatorios*; b) *Texto del proyecto*, y c) *Observaciones del doctor Joaquín Rodríguez y Rodríguez*.

13) a) *Trabajos preparatorios*.—El 30 de septiembre de 1941 el entonces Rector, Lic. Mario de la Cueva, se dirigía, mediante oficio número 00/1155, al Director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, rogándole plantease ante la Academia de Profesores y Alumnos de la misma el estudio de un plan para organizar el Doctorado en Derecho. A juicio del Rector, el otorgamiento del grado de doctor debería sujetarse a tres bases: 1a., al requisito indispensable de poseer la licenciatura concedida por la Universidad de México o revalidada por ella; 2a., a los profesores con más de tres años de servicios docentes y, por tanto, con la cualidad de titulares se les conferiría el doctorado previa presentación de una monografía jurídica inédita (para cuya redacción se concedían dos años), que sería juzgada por la totalidad de los profesores de la materia escogida, siempre que fuesen por lo menos nueve, completándose, en caso contrario, tal cifra con los de otras disciplinas; 3a., a los demás profesionistas se les otorgaría el título tras dos años de estudios *ad hoc*, a razón de cuatro materias teóricas por año, inscripción en un seminario, elaboración de una tesis y examen suyo por un jurado de cinco profesores.

14) La comunicación que acabamos de extractar va seguida por otras dos, dirigidas ambas al Director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, en fechas que no se expresan, pero que hay que situar entre el 30 de septiembre de 1941, en que se dicta el oficio 00/1155, y el 9 de enero de 1942, en que alcanza su redacción definitiva el Proyecto De la Cueva. De esas dos

comunicaciones, que aunque carentes de firma proceden, desde luego, del Rector, la, al parecer, más antigua conforme a las copias truncadas que pudimos consultar, contiene las bases del proyecto y la más moderna, el esbozo de su preámbulo o exposición de motivos. Tanto por hallarse incompletas, como porque varios de sus apartados y párrafos son idénticos o casi iguales en los dos documentos y en el texto definitivo del proyecto, nos limitamos a dar cuenta de éste, sin detenernos en aquéllos: el lector que desee consultarlos los hallará en el folleto sobre *Creación del Doctorado* (cfr. pp. 247-9 del núm. 44 de la "Revista" o pp. 15-17 del sobretiro).

15) b) *Contenido del Proyecto*.—Lleva al margen superior derecho la indicación "Oficina del Rector. Núm. 00/55" y va dirigido, con fecha 9 de enero de 1942, al Director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia. Lo integran dos partes: el preámbulo o exposición de motivos, aunque sin darle nombre alguno, y el "reglamento para obtener el grado de doctor".

16) En el preámbulo, el Rector De la Cueva comienza por destacar, como una de las razones para la creación del doctorado, que debido a su inexistencia en México, el título mexicano de Licenciado en Derecho es "visto como un grado inferior al de otras Universidades de América". Entiende a continuación que, a causa de las características del medio mexicano, la implantación del doctorado no debe traducirse en reducir la Licenciatura a cuatro años (pues tal reforma perjudicaría a la administración de justicia), sino en adscribir aquél a la investigación jurídico social y a la formación de especialistas en las diversas ramas del Derecho, mediante la elaboración de un plan de estudios suficientemente severo, a fin de que sólo acudan a él los amantes de perfeccionar sus conocimientos. El grado se expedirá únicamente por la Facultad de Derecho de México, tanto porque su otorgamiento ha de emanar de una Universidad de primera categoría, como por cuanto requiere cursos especiales y docentes asimismo especializados, que sólo en aquélla cabría encontrar. A los aspirantes el doctorado se les exige que demuestren su aptitud para traducir por lo menos dos idiomas, y la duración de sus estudios no podrá ser menor de dos años (para evitar que mediante la práctica de "doblar año" se resienta la profundidad del aprendizaje) ni mayor de cuatro (con objeto de impedir la desarticulación de la enseñanza). El doctorado se dividiría en dos especialidades, a saber: Derecho público y Derecho privado, pero sin que el proyecto fije un plan rígido de estudios y sí sólo el mínimo de materias a cursar (ocho asignaturas teóricas y dos seminarios), por estimar su autor que debería establecerse cada año en atención a los profesores con que se contase, a los alumnos inscritos

en cada una de las citadas especialidades y a la importancia que en determinados momentos adquiriesen las distintas ramas jurídicas. Por último, la asistencia a clase se cifraba en el ochenta por ciento de las lecciones dadas.

17) Las ideas anteriores encuentran su desarrollo en el "reglamento para obtener el grado de doctor", que consta de siete artículos permanentes y dos transitorios. De entre aquéllos destacan los dos últimos. Conforme al artículo 6º, las materias teóricas de cada curso serían objeto de examen ante un jurado de tres sinodales, con réplica libre y calificaciones escalonadas desde cero a diez puntos, siendo necesario un mínimo de seis para aprobar; se suprimen los exámenes extraordinarios y a título de suficiencia, de tal manera que al alumno reprobado sólo se le permite repetir el curso, y si por segunda vez dejare de presentarse o se le reprobase de nuevo, quedaría separado de la Escuela; en cuanto a los trabajos de seminario que indique el profesor, su número y resultado servirían para calificar al estudiante. A su vez, el artículo 7º señala las características de las tesis: extensión mínima de doscientas cincuenta cuartillas escritas en máquina a renglón doble; estudio completo del tema elegido, y bibliografía exhaustiva del mismo. Para la aprobación de las tesis del doctorado, el proyecto mantenía la doble votación que todavía rige en la licenciatura, o sea la razonada, unánime (con lo que en manos de una persona atravesada o atrabilaria se pone contrarrestar el parecer de los restantes) y escrita, para autorizar la impresión del trabajo, y luego la oral que se emita el día del examen profesional. La diferencia principal estriba en que el número de jurados se eleva desde cinco (licenciatura) a siete (doctorado). Por su parte, las disposiciones transitorias se ocupan de la obtención del grado de doctor por los profesores de la Escuela: antigüedad superior a tres años; presentación de un libro de texto o de una monografía con extensión mínima de doscientas cincuenta cuartillas; examen de tales trabajos por los profesores de la materia, en número no inferior a nueve; aprobación por unanimidad; plazo para redactar y entregar las investigaciones citadas, hasta el 31 de diciembre de 1944.

18) c) *Observaciones del Doctor Joaquín Rodríguez y Rodríguez.*— Remitidos por el Rector De la Cueva veinticinco ejemplares de su proyecto a la Escuela Nacional de Jurisprudencia para que lo analizase la Academia de Profesores y Alumnos, en las carpetas que custodian los documentos relativos al doctorado sólo logramos encontrar unas observaciones, sin fecha ni indicación de autor, aunque indudablemente del ilustre

profesor español Joaquín Rodríguez y Rodríguez¹¹ muerto en México en 1949, que son de las que pasamos a dar cuenta. Afectan a los siguientes extremos: a) *Orientación del doctorado*: como “en México no existen organismos especiales para la formación de las diversas clases de juristas ni se requiere, en términos generales, la oposición o el concurso para poder ser incorporado a los servicios jurídicos del Estado o de las entidades federativas”, el doctorado “deberá tender a coordinar los estudios de tal modo que sea posible no sólo el fomento de la investigación científica, sino también la formación de auténticos juristas especializados en las diversas ramas del derecho” b) *Indole de los estudios a realizar*: partiendo del fraccionamiento del doctorado en de Derecho público y de Derecho privado, el Doctor Rodríguez y Rodríguez considera que los estudios de uno y otro deben desenvolverse en un triple plano: enseñanza doctrinal, seminarios y prácticas, y abarcar una serie de disciplinas que a título ejemplificativo señala para cada uno de ellos; c) *Cooperación del Estado, de las entidades federativas y de las grandes empresas del país*, para que los futuros doctores realicen en los diferentes servicios de las mismas la práctica indispensable que complete su preparación especializada; d) *Actuación de los seminarios*, en el doble sentido de sustentar cursos monográficos y, principalmente, de dirigir la redacción de las tesis doctorales; e) *Extensión y duración de los estudios*: seis materias (seleccionables con vistas a la especialización) en cada uno de los dos años que comprendería el doctorado; f) *Simplificación de los estudios de Licenciatura tan pronto se implanten los del Doctorado*: materias como Derecho militar, Medicina legal, Derecho agrario, Sociología, etc., se traspasarían desde la primera, en la que quedarían únicamente las disciplinas básicas, al segundo; g) *Problemas anejos*: protección del título de doctor, reglamentación del ejercicio profesional, expedición del grado únicamente por la Universidad Nacional Autónoma de México, concesión de becas para estudiar el doctorado.

19) E) *Proyecto del Doctor Joaquín Rodríguez y Rodríguez y del Licenciado Alberto Trueba Urbina*.—a) *Ponencia inicial y texto del proyecto*.—Salvo pequeñas modificaciones,¹² el Proyecto de 20 de agosto de 1943 no

¹¹ Dos razones, entre otras, nos llevan a sustentar esta conclusión: la invocación que en las “Observaciones” se hace del parecer del Lic. Vicente Herrero, compatriota del Dr. Rodríguez y compañero suyo en el Cuerpo de Oficiales Letrados del Congreso español, y la importancia desaforada que a la materia mercantil se confiere en este informe y que sólo se explica siendo mercantilista su autor, como efectivamente acontecía con el Dr. Rodríguez.

¹² Que se indican en la nota 19 del folleto sobre *Creación del Doctorado*.

es sino la reproducción literal de la ponencia suscrita sólo por el Dr. Rodríguez. Tanto uno como otra carecen de preámbulo o, por lo menos, no aparece en las carpetas del doctorado. El articulado, a que se reducen, por tanto, los dos textos, lo integran trece preceptos permanentes, más cinco transitorios, y no es sino una versión retocada del proyecto De la Cueva. En efecto, exceptuados los artículos 1º, 11, 12 y 13 y las normas transitorias 2a., 3a. y 5a., que carecen de equivalente en el modelo, todos los demás proceden, con escasos cambios, del texto de 1942. Nos limitaremos por ello a destacar las divergencias principales. El artículo 1º se contenta con establecer "el grado de doctor en derecho en la Escuela Nacional de Jurisprudencia"; el 11, que en rigor posee naturaleza transitoria, prescribe que en tanto se dicte el reglamento de oposiciones a cátedras, los profesores del doctorado serán nombrados por el Rector, a propuesta del Director de la Escuela; el 12 determina que la Academia de Profesores y Alumnos expedirá los reglamentos para la aplicación del Estatuto del Doctorado; y el 13 faculta al Director de la Escuela para resolver las cuestiones no previstas en el Estatuto ni en los expresados reglamentos. De los transitorios, el 2º confiere el doctorado, sin más trámite, a los profesores con mínimo de diez años de servicios académicos; el 3º autoriza al Rector para otorgar el grado a los profesores con tres años de labor docente y que presenten un libro sobre la disciplina que expliquen (no necesariamente "de texto", como el proyecto De la Cueva) o una monografía, pero sin que hayan de ser juzgados por los colegas de la materia; y el 5º se refiere a la entrada en vigor del Estatuto.

20) b) *Observaciones de los Licenciados Víctor Manuel Castillo, Eduardo Pallares, José Castillo Larrañaga, Trinidad García, Manuel Gómez Morín, Manuel Borja Soriano, Toribio Esquivel Obregón, Javier Piña y Palacios y Manuel Ulloa.*—Mediante cartas-circulares de los días 4, 5 y 26 de noviembre de 1943, el entonces Director de la Escuela, Licenciado Alfonso Noriega Jr., solicitó el parecer de numerosos profesores acerca del Proyecto Rodríguez y Rodríguez-Trueba Urbina. Además de los que se mencionan en el epígrafe, se dirigió a los siguientes maestros: Sánchez-Román, Ruiz (Francisco H.). Esteva Ruiz (cuyo dictamen se resume más adelante), Cabrera, García Rojas, Vázquez del Mercado, Carrancá y Trujillo, González de la Vega, Castro Estrada, Alcocer, Valdés, Gurría Urgell, Vázquez (Francisco M.), Martínez Báez, Mayoral, Azuela (Mariano), Balmaceda, y González (J. y R.). Sin que podamos asegurar que no llegaron a expresar su criterio, lo cierto es que en el expediente del doctorado no

existen copias ni referencia siquiera de las objeciones que formularon los mencionados maestros. Con todo, el Proyecto Rodríguez y Rodríguez-Trueba Urbina fue en este punto mucho más afortunado que el del Lic. De la Cueva, el cual sólo suscitó un comentario. Las opiniones manifestadas las resumiremos por orden cronológico de emisión:

21) 1a.) Lic. Víctor Manuel Castillo (8-XI-1943): Propuso que no se cerrase la puerta al estudiante que al repetir curso no tuviese la suerte de ser aprobado y abogaba, en consecuencia, porque esa clausura fuese temporal (cinco años, por ejemplo).—2a.) Lic. Eduardo Pallares (9-XI-1943): a) Para que el grado corresponda a la posesión real de una suma de conocimientos que justifique la creación de la nueva categoría académica, sólo se permitirá aspirar a él a los abogados especializados en una o, cuando más, en dos ramas jurídicas; b) Reforma del artículo 2º para eliminar en él la referencia a la especialización en el ejercicio profesional como una de las metas del doctorado, por entender que aquél está fuera de las actividades propiamente universitarias; c) Sólo los mexicanos en el pleno goce de los derechos civiles y no condenados por delito común doloso podrían cursar el doctorado, sin perjuicio de que a los extranjeros de gran reputación científica se les nombrase doctores *honoris causa*; d) Los estudios para obtener el grado durarían cuatro años y no dos; e) El programa de cursos no lo elaboraría la Academia de Profesores y Alumnos, en la que éstos no estarían capacitados para opinar, sino la Academia de Doctores en Derecho; f) La calificación por puntos (de uno a diez) cedería su puesto a una que comprendiese sólo dos notas: aprobado y reprobado; g) Deben determinarse los derechos, franquicias y ventajas del grado de doctor, adoptarse un distintivo para el mismo y crearse como órgano integrante de la Universidad Nacional la expresada Academia de Doctores en Derecho; h) Para que los profesores de la Escuela pudiesen obtener el doctorado habrían de tener, no tres, sino cinco años de servicios docentes.—3a.) Lic. José Castillo Larrañaga (10-XI-1943): Se limitó a sugerir una exposición de motivos más amplia¹³ y una mejor reglamentación, sin descender a especificaciones.—4a.) Lic. Trinidad García (10-XI-1943): a) En lugar de que el aspirante haya de acreditar fama de pro-

¹³ Ninguna de las numerosas copias mimeografiadas de este proyecto custodiadas en el expediente del doctorado posee exposición de motivos, y la numeración de sus páginas se inicia en todas por aquella en que comienza el articulado. ¿Llegaría, realmente, el proyecto Rodríguez y Rodríguez-Trueba Urbina a contar con preámbulo, o se referiría el profesor Castillo Larrañaga a la del proyecto del Rector de la Cueva? No hemos podido averiguarlo.

fesionista honorable (art. 3, frac. III), sugiere que se le admita a cursar el doctorado, siempre que en su contra no concurren circunstancias que desvirtúen la presunción de honorabilidad; *b)* Se muestra contrario a la formulación *anual* del plan de estudios, al que debe atribuirse duración indefinida, sin perjuicio de modificarlo cuando sea necesario; *c)* La implantación del doctorado habría de aprovecharse para, por lo menos a título de ensayo, instaurar el sistema de exámenes parciales escritos como medio de comprobar la preparación del alumnado; *d)* Muéstrase partidario de conservar en el doctorado los exámenes a título de suficiencia, por lo mismo que cabe suponer sean profesionistas serios y dedicados al estudio quienes pretendan alcanzarlo; *e)* La concesión del doctorado a los catedráticos de la Escuela con más de tres años de docencia y que presenten un libro o una monografía, no debería acordarse por el Rector solo (entre otras razones, agregamos, porque podría no ser jurista), sino previa propuesta de una comisión de profesores.—5a.) *Lic. Manuel Gómez Morín* (10-XI-1943): *a)* Observa que la cualidad de ser profesionista honorable no podría exigirse a quienes inmediatamente después de obtener la licenciatura, y antes de ejercer la profesión, quisiesen emprender el doctorado; *b)* Propone que se suprima el plazo máximo de cuatro años para cursar el grado (no el mínimo de dos), ya que podría impedir que se doctorasen personas de indudable vocación y aptitud, pero escasas de tiempo; *c)* Sugiere que la demostración de suficiencia del alumnado se realice mediante un sistema combinado de asistencia y de pequeñas tesis monográficas, que podrían ser tres por materia; *d)* Considera inconveniente exigir una extensión mínima a la tesis doctoral; *e)* Reputa excesivamente liberal el artículo 2º transitorio (concesión, sin más trámite, del grado a los profesores con diez o más años de servicios académicos); *f)* Enuncia dudas acerca del artículo 4º transitorio.—6a.) *Lic. Manuel Borja Soriano* (15-XI-1943: *a)* La admisión a los cursos del doctorado deberá supeditarse a una calificación mínima de ocho en la licenciatura; *b)* Una de las dos lenguas vivas a conocer por los alumnos habría de ser el francés.—7a.) *Lic. Toribio Esquivel Obregón* (16-XI-1943): *a)* Para que el doctorado satisfaga la necesidad imperiosa de que “nuestros jurisconsultos se sientan fuertemente mexicanizados”, estima indispensable que una de las disciplinas a estudiar en él sea la Historia de México, asentada en serias investigaciones en los archivos nacionales y con el consiguiente dominio de la paleografía; *b)* También considera necesario para tener acceso al doctorado, el conocimiento del latín; *c)* El plan de estudios no sería enteramente libre, sino que las materias substanciales (como las dos citadas) vendrían impuestas con ca-

rácter obligatorio; *d*) La enseñanza se impartiría en tres años y no en dos.—*8a.*) *Lic. Javier Piña y Palacios* (3-XII-1943): *a*) El acceso al doctorado se permitirá tanto a los licenciados con título expedido por la Universidad Nacional, como a los egresados de Escuelas o Facultades de las entidades federativas o de Universidades extranjeras; *b*) La Academia de la Facultad (se sobreentiende que la de Profesores y Alumnos) sería la llamada a juzgar si el aspirante goza o no de reputación como profesionalista honorable y se exigiría, además, que haya descollado en alguna rama del derecho; *c*) El plan de estudios no debe cambiar cada año, sino ser fijo o, por lo menos, sentarse sus bases en el Estatuto; *d*) Los trabajos de los alumnos los calificaría primero el profesor del seminario respectivo y luego el especialista de la materia y, en caso de discrepancia, un tercero; *e*) Las tesis doctorales no tendrían extensión mínima prefijada; *f*) Objeciones de menor importancia a los artículos 10 y 11.—*9a.*) *Lic. Manuel Ulloa* (6-XII-1943): *a*) Propone que entre las disciplinas del doctorado figure la Deontología jurídica; *b*) Concuerda con el parecer del Lic. Gómez Morín en cuanto a los plazos para obtener el grado, es decir, acepta el mínimo de dos años y rechaza el máximo de cuatro; *c*) Los profesores con diez o más años de servicios académicos habrían de presentar asimismo un trabajo para obtener el grado; *d*) Sería conveniente que las tesis se refieran a las diversas leyes que reclamen modificaciones substanciales.

22) *c*) *Contraproyecto del Licenciado Pastor Hurtado Padilla* (15-X-1943).—Aun cuando su autor lo presenta como “Anteproyecto”, es en realidad un *Contraproyecto*. Su título completo dice así: “Anteproyecto de organización y establecimiento de los estudios para la opción al grado académico de Doctor en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales”. El Lic. Hurtado Padilla comienza por recordar que en 1939 y en 1941 compuso otros tantos anteproyectos reveladores de su interés en la implantación del doctorado,¹⁴ así como la existencia “en todas (*sic*) las Universidades del mundo” de tal grado, que fue conocido en la Real y Pontificia Universidad de México y que se suprimió por “una incomprensible corriente de jacobinismo”. Tras algunas otras consideraciones más o menos discutibles y exactas, concreta sus puntos de vista en los siguientes términos: *a*) A partir de 1944, la Facultad de Derecho suspendería el otorgamiento de los títulos de Licenciado y en su lugar se iniciaría un ciclo de siete años cuando menos, al cabo de los cuales se conferiría el doctorado;

¹⁴ Ninguno de estos anteproyectos se conserva en las desordenadas carpetas del doctorado. Es muy posible que concuerden con el que examinamos ahora.

b) Concesión de pleno derecho del doctorado a los catedráticos de la Facultad con más de cinco años de servicios, así como a los ministros de la Suprema Corte de Justicia; c) Oportunidad a los simples licenciados en derecho para optar al doctorado previos dos años más de estudios y presentación de la correspondiente tesis; d) Modelo para la redacción del "diploma" de doctor.

23) d) *Observaciones y contraproyecto del Licenciado Roberto A. Esteva Ruiz* (13-XII-1943).—Su respuesta abarca una "exposición de motivos", expresiva de las razones que tuvo para aceptar tan sólo en parte el proyecto Rodríguez y Rodríguez-Trueba Urbina, y un "contraproyecto", en el que se insertan las modificaciones substanciales que, a su juicio, habrían de introducirse. Contiene, además, una propuesta para que los doctores nombrados conforme a los artículos transitorios actuasen como examinadores, al menos durante el primer año de implantación del doctorado. La exposición de motivos manifiesta su conformidad con diferentes artículos del proyecto y formula críticas a los restantes. He aquí ahora los rasgos más salientes del contraproyecto. Su artículo 2º prescribe que el doctorado "capacitará para el desempeño de cátedras y de otras comisiones en relación con las materias de enseñanza e investigación jurídico-social, que requieran especialistas en las diversas ramas del derecho y del ejercicio profesional". Agrega a continuación un artículo 3º, sin equivalente en el proyecto, a tenor del cual, la concesión del grado, una vez cursados los estudios para obtenerlo, estará supeditada a que los candidatos fueren declarados dignos de obtenerlo. El artículo 5º fija la duración de los cursos en diez meses por año, mas uno de exámenes, y el sobrante, de vacaciones. Los artículos 7º y 8º determinan el contenido de los cursos, con tres materias fijas y dos variables, más trabajos en el Seminario de Derecho Público, para el primer año, y cuatro materias fijas, una variable y Seminario de Derecho Privado, para el segundo. Por último, el artículo 9 obliga a los profesores a presentar todos los años sus programas, antes del quince de diciembre, a la aprobación de la Academia de la Escuela.

24) F) *Proyecto del Doctor Manuel Pedroso*.—Aun habiendo interrogado a su autor, no logramos puntualizar la fecha en que se redactó, que debió ser hacia 1943 o 1944. Se compone de un preámbulo y del articulado y lleva el siguiente epígrafe: "Sobre la organización de los estudios del Doctorado en la Escuela Nacional de Jurisprudencia de la Universidad Nacional Autónoma de México, D. F.". El proyecto del profesor español discrepa esencialmente de los dos anteriores (De la Cueva, Rodríguez y Ro-

dríguez-Trueba Urbina), del coetáneo de 1944 (*infra*, núm. 25) y del que en definitiva se aprobó en 1949. Proponíase convertir la Escuela en un centro de investigación jurídica, no mediante el aumento de asignaturas y de exámenes, sino a través de cursos monográficos y de trabajos de seminario en que cooperasen profesores y alumnos. Finalidad primordial del doctorado sería la de proveer de personal docente a las Facultades de Derecho. Esas ideas fundamentales se desenvuelven en los veintitrés artículos del denominado "Esquema de un proyecto de reglamento para la organización del doctorado en la Escuela de Jurisprudencia de la Universidad Nacional Autónoma de México, D. F.", dividido en cinco capítulos, a saber: I, De los requisitos para obtener el grado de doctor (arts. 1-2); II, De los cursos monográficos (arts. 3-6); III, De los seminarios (arts. 7-17); IV, De los ejercicios del grado de doctor (arts. 18-21); V, Del instituto de idiomas (arts. 22-23). La obtención del grado requeriría: *a*) Certificado de suficiencia de "haber cursado cuatro cursos monográficos, como mínimo, durante dos años o más"; *b*) Realización con aprovechamiento, durante igual plazo, de los trabajos de seminario pertinentes; *c*) Demostración de poder traducir a libro abierto dos idiomas extranjeros (concretamente, alemán, francés, inglés e italiano, conforme a las combinaciones que el artículo 2º, frac. c, indica); y *d*) Redacción de una tesis. Los cursos monográficos habrían de versar sobre las siguientes materias: Derecho público, Derecho privado, Derecho penal, y Sociología, Economía y Filosofía del Derecho (estas tres, formando un solo grupo). Los seminarios, a su vez, se corresponderían con los cuatro grupos mencionados de cursos monográficos y se dividirían en secciones. Cada seminario contaría con su propia biblioteca, y en los mismos, además de los trabajos de investigación, se llevaría a cabo una labor de fichaje, no sólo de la literatura especializada, sino también de los trabajos que en ellos se efectuasen. Se preveía que no pudiesen inscribirse más de doce alumnos por sección, al frente de las cuales habría un profesor auxiliado por personas competentes y conocedoras de idiomas. Los ejercicios para obtener el grado consistirían: *a*) en una exposición oral de la memoria o tesis, a fin de poder apreciar "las condiciones discursivas y de exposición del futuro doctor"; *b*) en la respuesta satisfactoria a las objeciones que al doctorando dirigiesen los sinodales, quienes deberían aprovechar sus intervenciones para cerciorarse del manejo de las fuentes bibliográficas por el sustentante, así como de la originalidad de la investigación llevada a cabo. En casos excepcionales, y por votación unánime, podría concederse a la tesis la calificación de "Meritísima" y recomendarse su impresión a expensas de la Facultad. En

cuanto al instituto de idiomas, tendría cátedras de alemán, francés, inglés e italiano y, a ser posible, de latín y de griego.

25) *G) Proyecto de los Licenciados Alfonso Noriega y Antonio Martínez Báez y de los Profesores-Académicos de la Escuela* (15-III-1941).¹⁵— Carece de exposición de motivos o, en todo caso, no se encuentra unida a él en el expediente del doctorado existente en la Escuela. Se compone de catorce artículos, más tres transitorios, y a través del compuesto por el doctor Rodríguez y Rodríguez y el licenciado Trueba Urbina, entronca con el del Rector De la Cueva, de 1942. Las mayores diferencias se localizan en los artículos 4, 5, 6, 7, 10, 12 y 14 del texto de 1944, únicos a los que, por ende, circunscribiremos la referencia. Según el artículo 4º, los cursos del doctorado abarcarían dos años, con división de la enseñanza teórica en semestres y régimen anual para los seminarios. A tenor del 5º, los cursos teóricos semestrales serían monográficos, y en cuanto a la investigación anual en el seminario, recaería de preferencia sobre los problemas jurídicos nacionales. El “plan de estudios” se establece por el artículo 6º, con tres cursos monográficos en cada semestre, agrupados en la siguiente forma: I, Historia del Derecho, Teoría del Estado o Derecho político, Derecho privado; II, Derecho constitucional mexicano, Obligaciones en el Derecho civil, Derecho penal; III, Derecho administrativo, Contratos en el Derecho civil, Derecho procesal; IV, Derecho social, agrario o del trabajo, Derecho mercantil, Filosofía del Derecho. Los cursos de Historia del Derecho (primer semestre) y de Filosofía del Derecho (cuarto) son obligatorios: de entre los demás, cada alumno escogería dos cursos por semestre (en realidad, uno sólo en los semestres primero y cuarto, a causa de la obligatoriedad señalada de la Historia y la Filosofía), con “la tendencia a lograr cierta especialidad en las dos grandes ramas del Derecho, público o privado”. El artículo 7º establece las reglas para los exámenes de fin de curso (ochenta por ciento de asistencias; jurado integrado por tres profesores del doctorado; réplica libre; calificaciones escalonadas de cero a diez, con mínimo de seis para ser aprobado). El artículo 10 prescribe que los cursos teóricos y los seminarios se desarrollarían en lecciones de una hora, dos veces por semana. El 12 confiere al que lo sea de la Escuela Nacional de Jurisprudencia la cualidad de Director de los Cursos de Doctorado y le

¹⁵ En el número 80 del folleto sobre *Creación del Doctorado* (cfr. p. 279 de la revista y 47 del sobretiro), este proyecto aparece con la sola indicación de su fecha: pero en la página final de adiciones y correcciones, de acuerdo con datos de Castilla Larrañaga en su citado *Discurso* (núm. 46, p. 161), se puntualizan sus autores.

asignaba un Secretario que le asistiese en sus funciones como tal. Finalmente, el 14 atribuía al grado de doctor en Derecho "preferencia para todos los puestos docentes y de investigación de la Universidad Nacional Autónoma de México" (la disposición es notoriamente errónea o, por lo menos, elíptica: tenía que haberse limitado a la Escuela de Jurisprudencia, en vez de extenderse a la Universidad en su conjunto, o bien haber añadido, tras ésta, la frase *que requieran conocimientos jurídicos*) y prescribía, además, que el Rector, de acuerdo con el Director de aquélla, entregaría el título y las insignias del doctorado a quienes lo hubiesen obtenido.

26) H) *Etapas 1945-1948*.—Es decir, la correspondiente al tiempo en que fue Director de la Escuela el Licenciado Virgilio Domínguez. Pese a no haberse redactado durante ella ningún proyecto, ni por un momento se abandonó el propósito de implantar el doctorado; pero con clara visión de la realidad, se comprendió que su instauración reclamaba contar previamente con el instrumental indispensable, sin el cual, aquél habría desembocado en fracaso o no habría pasado de una parodia. A tal fin, se aumentó el número de seminarios hasta alcanzar la cifra de nueve; se les instaló en locales *ad hoc*, con mobiliario apropiado y bibliotecas especializadas; se puso al frente de seis de ellos a profesores de carrera, consagrados exclusivamente a la docencia e investigación, y se reglamentó su funcionamiento.¹⁶ Al mismo tiempo, fueron adquiridos en diversos países, principalmente en Italia y Francia, varios millares de volúmenes, que aumentaron considerablemente los fondos de la Escuela y, sobre todo, que modernizaron su literatura jurídica, haciendo posible la redacción de tesis que antes de 1947 no habría cabido iniciar siquiera. Un postrer paso consistió en catalogar debidamente la Biblioteca general de la Escuela y la especiales de los seminarios, mediante un sistema coordinado de fichaje de la primera con las segundas.¹⁷ Por último, se fueron creando cátedras o enseñanzas de traducción y terminología jurídica extranjeras, con objeto de capacitar a los alumnos para, mediante la consulta de obras escritas en idiomas distintos del castellano, acometer tesis de mayores alientos u horizontes. Durante ese período se dieron, además, dos pasos directamente relacionados con la implantación del doctorado. Consistió el primero en el encargo que el Dr. Recaséns y yo recibimos y cumplimentamos, de solicitar información y planes de enseñanza acerca del funcionamiento del doctorado en diversos países de América y de Europa, a fin de tomarlos en considera-

¹⁶ Más datos, en las notas 26-28 del folleto sobre *Creación del Doctorado*.

¹⁷ Más datos, en las notas 29 y 30 del folleto antes citado.

ción para elaborar un nuevo proyecto que, sin la dimisión del Lic. Domínguez, acaso habría visto la luz a mediados o fines de 1948. Estribó el segundo en la redacción por mi parte de dos artículos encaminados a resolver el arduo problema de las personas acreedoras a obtener el doctorado sin seguir los cursos del mismo e incluso, algunas, sin redactar tesis.¹⁸

27) 1) *Ponencia del Doctor Manuel Pedroso, sobre creación del Doctorado, ante la "V Asamblea Nacional de Rectores", reunida en Oaxaca del 13 al 23 de diciembre de 1948.*—Aun cuando la misma, publicada en "Universidad de México" (enero de 1949, páginas 7-8), no se refiere de manera específica al doctorado en Derecho, sino al doctorado en general, diremos algo de ella, tanto por ser obra de un profesor de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, como por ofrecer puntos de contacto y de coincidencia con el proyecto del propio autor de que dimos cuenta en el número 23. De acuerdo con dicha ponencia, la finalidad primordial del doctorado consistiría en la preparación para la carrera de profesor universitario. Los estudios para la obtención del grado se desarrollarían en el transcurso de dos años y tendrían carácter muy distinto de los de licenciatura, a base de cursos monográficos y labor de adiestramiento en la investigación, con especial atención a las tesis para obtener el título. Al mismo tiempo, convendría dar oportunidad a los alumnos del doctorado para practicar la enseñanza bajo la dirección de los profesores del doctorado, así como establecer becas para que los estudiantes de posición modesta pudiesen consagrarse por completo a su estudio y asignaciones para cursos de perfeccionamiento en el extranjero. Con objeto de asegurar el más alto nivel al doctorado, además de exigirse a los alumnos el conocimiento de dos idiomas extranjeros, sus estudios se organizarían con carácter nacional, de tal modo que las Universidades que decidiesen implantarlo, se comprometerían a formar un Consejo único en el que resignasen la organización y dirección técnica de planes y programas de estudio y de pruebas y procedimientos para el otorgamiento y validez uniforme de los grados.

28) J) *Proyecto Castillo Larrañaga, Alcalá-Zamora y De Pina* (31-I-1949): a) *Contenido.*—Tras algunos cambios de impresiones con el Licen-

¹⁸ A saber: Director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, Director del Instituto de Derecho Comparado, Director de cualquiera de los Seminarios de la Escuela, Profesor titular de carrera, Profesor de tiempo completo, Ministro de la Suprema Corte, Invitados a profesar ciclos de conferencias jurídicas por Facultades de Derecho extranjeras, y Profesores ordinarios ingresados mediante oposición, todos ellos conforme a las particulares condiciones que se especifican en el número 85 del folleto sobre *Creación del Doctorado* (cfr. pp. 283-4 de la revista y 51-2 del sobretiro).

ciado José Castillo Larrañaga, Director de la Escuela, y con mi compatriota el Doctor Rafael de Pina, procedí a redactar el proyecto merced al cual, no sin una serie de vicisitudes que luego se reseñan, se llegó, por fin, a la implantación del doctorado. Aunque con importantes cambios, especialmente en cuanto al plan de estudios, nuestro proyecto sigue las trazas de los elaborados por el Rector De la Cueva en 1942, por los profesores Rodríguez y Rodríguez y Trueba Urbina en 1943 y por los licenciados Noriega y Martínez Báez en 1944. No compusimos para él exposición de motivos, por ser diáfanos sus preceptos y no ser necesario, al cabo de tantos años de venir propugnándose la implantación del doctorado en la Escuela de Jurisprudencia, y de contar ésta con los medios indispensables, justificar la conveniencia de su establecimiento. Compónese el proyecto de diez artículos, más siete transitorios, y como en su mayor parte lo reproduce el vigente Estatuto, impreso en diversas ocasiones, nos limitamos a señalar las principales diferencias que aquél presenta respecto de éste, mas no sin antes advertir que entre ambos hubo una redacción intermedia, o sea la aneja a las comunicaciones, casi idénticas entre sí,¹⁹ que el Director de la Escuela dirigió, respectivamente, el 12 de febrero y el 22 de abril de 1949 al Rector de la Universidad y al Consejo Técnico de la Escuela. En ella, los artículos 1, 2, 4, 6, 7, 9 y 10 y los transitorios 4º, 5º y 6º eran idénticos a los de igual número de nuestro proyecto, con modificaciones de escasa monta en los restantes y supresión de los transitorios tercero y séptimo.²⁰

29) Veamos ahora las divergencias más importantes entre el Proyecto y el Estatuto. *Artículo 3º*, fracción II: Entre los idiomas elegibles por los aspirantes incluíamos el ruso, debido a existir hoy, junto al sistema jurídico continental europeo occidental y al anglosajón, uno tercero, o sea el soviético. El Estatuto lo ha eliminado y, en cambio, agrega la actual fracción III. *Artículo 4º*: La duración del doctorado, prevista en un año, dividido en dos semestres, por el Proyecto, la eleva al Estatuto a dos años. Además, el segundo reduce a dos las tres causas que el primero enunciaba como de baja para seguir cursando el doctorado, al suprimir la consistente en el rechazo de la tesis en dos ocasiones. *Artículo 5º*: Discrepancias, que mediante nota exponemos, en cuanto a la denominación y número de las

¹⁹ Las variantes se señalan en la nota 39 del folleto sobre *Creación del Doctorado*.

²⁰ Para el examen de las aludidas discrepancias, véase el número 96 del folleto sobre *Creación del Doctorado* (pp. 292-4 de la revista y 60-2 del sobretiro).

disciplinas integrantes del plan de estudios;²¹ *Artículo 6º*: Al transformarse los *semestres* (Proy.) en *años* (Estº), las treinta clases de aquéllos se convirtieron en sesenta (véase, sin embargo, *infra*, núm. 35). *Artículo 7º*: Aparte el cambio de semestres por años, introduce otro relativo a las menciones honoríficas: a fin de evitar que profesores demasiado benévolo las prodigasen y desprestigiasen, el proyecto permitía tan sólo la concesión de una por cada veinticinco alumnos inscritos por materia y grupo, mientras que el Estatuto elimina tal cortapisa y dispone que se otorguen en "casos excepcionales". *Artículo 8º*: El Estatuto suprime el requisito de la extensión mínima de la tesis (doscientas cincuenta hojas mecanografiadas, según el proyecto) y modifica la fracción última, que en el Proyecto imponía al interesado la obligación de entregar a la Escuela veinte ejemplares de la tesis, una vez publicada. *Artículo 9º*: El del Proyecto prescribía la creación de un Consejo Técnico del Doctorado, compuesto por el Director de la Escuela, tres profesores del doctorado y un secretario, los cuatro designados por aquél; el del Estatuto asigna sus funciones al Consejo Técnico de la Escuela y prevé sólo el nombramiento de un secretario especialmente adscrito al doctorado. *Artículo 10º*: La preferencia absoluta que para el desempeño de puestos docentes y de investigación de carácter jurídico atribuía el Proyecto a la posesión del doctorado, la reduce el Estatuto al caso de que los concurrentes estén "en igualdad de circunstancias". Pasemos a los *artículos transitorios*: *Primero*: Modifica las categorías de doctorables *ex officio*, de acuerdo con las indicaciones que me-

²¹ El proyecto mencionaba catorce asignaturas en total, de las cuales cuatro obligatorias en primer año y diez, para elegir de entre ellas otras cuatro, en segundo; el Estatuto eleva el número a diecisiete, con seis preceptivas en primero y otras seis, a escoger de entre once, en segundo. Las cuatro obligatorias del Proyecto eran: Estudios Superiores de Derecho Público, Teoría General de las Obligaciones y Contratos, Estudios Superiores de Derecho Penal, y Teoría General del Proceso, transformadas por el Estatuto en seis cursos de "Estudios Superiores" (rúbrica uniformadora de todos ellos) de Filosofía del Derecho (que en el Proyecto figuraba en segundo año), Derecho Público, Derecho Privado, Derecho Penal, Derecho Procesal y Derecho Social. Las elegibles de segundo año coinciden en cinco de sus miembros (Historia del Pensamiento Jurídico Mexicano, Estudios Superiores de Derecho Constitucional Mexicano, Criminología, Derecho Administrativo, Derecho Minero) y discrepan en los restantes (Derecho Bancario, Derecho Militar, Estudios Superiores de Derecho del Trabajo, Idem de Filosofía del Derecho, Idem de Derecho Agrario, en el Proyecto; y Metodología del Derecho, Derecho Comparado, Derecho Aéreo, Derecho Marítimo, Sociedades Mercantiles y Quiebras, y Legislación Fiscal, en el Estatuto). Véase, además, *infra*, núm. 35 y nota 26.

diente una nota recogemos;²² *Segundo*: El Estatuto añade el actual apartado tercero (doctoración de profesores titulares con diez o más años de servicios docentes, que presenten un trabajo jurídico importante). *Tercero a Séptimo*: Suprimidos en el Estatuto: el *tercero* regulaba la obtención del grado por los profesores con menos de cinco años de antigüedad; el *cuarto* respetaba el derecho a conservar su cátedra de los profesores que no se doctorasen, pero, como es natural, sin permitirles aspirar a puestos docentes para los que se exigiese en lo sucesivo el doctorado; el *quinto* disponía que transcurridos dos años desde la entrada en vigor del Estatuto, todos los nombramientos de profesores titulares habrían de recaer en quienes ostentasen el grado de doctor en derecho; el *sexto* decretaba, tan pronto se implantase el doctorado, la suspensión de las materias optativas de la Licenciatura y el reemplazo en ella del examen profesional a base de tesis, por una prueba de conjunto; y el *séptimo* señalaba la fecha de entrada en vigor del Estatuto.

30) b) *Observaciones y comentarios de los Licenciados Roberto A. Esteva Ruiz, Ignacio Medina, Angel Alanís Fuentes y Raúl Cervantes Ahumada; artículos de los Licenciados Salvador Martínez de Alva y Mariano Azuela Jr. y discurso del alumno Hugo Cervantes del Río*.—El 25 de abril de 1949, la Dirección de la Escuela envió ejemplares del proyecto a las siguientes personas, cuyo parecer solicitaba: a) *Profesores*: Manuel Pedroso, Ignacio Medina, Luis Rubio Siliceo, Gabriel García Rojas, Antonio García Valencia, Daniel J. Bello, Eduardo García Máñez, Roberto A. Esteva Ruiz, Eduardo Pallares, Raúl Valdés Villarreal, Mariano Alcocer, Javier de Cervantes, Luis F. Canudas Orezza, Cayetano Ruiz García, Trinidad García, Adolfo Maldonado, Raúl Carrancá y Trujillo, Rafael Rojo de la Vega, Rafael Santamarina, Olimpia Mendoza, Alberto Trueba Urbina, Salvador M. Elías y Niceto Alcalá-Zamora; b) *Alumnos*: Carlos Páez Stille, José Ramírez Castañeda y Miguel Dávila Cárdenas. Las únicas respuestas que obran en el expediente son las de los profesores Roberto A. Esteva Ruiz (27-IV), Ignacio Medina (6-V), Angel Alanís Fuentes (7-V) y Raúl Cervantes Ahumada (11-V), todas, dicho se está, de 1949, y junto a ellas encontramos dos artículos, uno del licenciado Salvador Martínez de Alva

²² Las del Proyecto se mencionan en la nota 18. Las del Estatuto son: Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, Director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, Miembro (*sic*; en realidad, Ministro) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Profesor de carrera de categoría A, Profesor titular de la Escuela de Jurisprudencia con mínimo de cinco años de docencia y que fuese autor de obras jurídicas impresas antes de promulgarse el Estatuto.

(julio del citado año) y otro de don Mariano Azuela Jr., más una disertación del alumno Hugo Cervantes del Río, difundida por "Radio Universidad" el 28 de julio de 1949, en el programa "Cultura y Universidad". Además, en la prensa diaria capitalina se publicaron algunos artículos (Pallares, Mendieta, etc.) no archivados en la Escuela. Como el influjo de tales trabajos sobre el texto definitivo del Estatuto fue nulo o escasísimo y como, por otra parte, se reproducen íntegros en el folleto y suplemento de donde procede la presente información, a ellos remitimos al lector,²³ para no prolongar con exceso estas notas.

31) c) *Dictamen de la H. Comisión de Reglamentos de la U.N.A.M., suscrito como secretario por el Licenciado Manuel Ulloa (5-X-1949).*--- En contraste con los informes y comunicaciones indicados en el número 29, que ninguna huella han dejado en el Estatuto, las reformas sugeridas por la Comisión de Reglamentos trascendieron todas a él. Mencionaremos las principales. En el artículo 3º, reaparece la fórmula primitiva nuestra de enumerar taxativamente los idiomas elegibles por el aspirante, en lugar de darle preferencia al francés y al inglés (véase *supra*, nota 20); en el 4º, propone la adición, acogida por el Estatuto, de su fracción III y eleva a dos años la duración del doctorado; en el 5º, cambia la denominación de las asignaturas, incluyendo todas las del primer año bajo el común denominador de "Estudios Superiores de..."; en el 7º, varía el régimen de las menciones honoríficas, que podrán concederse en casos excepcionales y no, como propusimos, a razón de una como máximo por cada veinticinco alumnos; en el 8º, suprime el requisito relativo a la extensión mínima de las tesis; en el 9º, transfiere las atribuciones del proyectado Consejo Técnico del Doctorado al de la Escuela de Jurisprudencia, pero consiente que se nombre un secretario que entienda de los asuntos relacionados con el nuevo grado académico; y en el primero transitorio, excluye al Presidente de la República y a los Directores del Instituto de Derecho Comparado y de los Seminarios de la lista de doctorables *ex officio*.

32) K) *Plan de estudios del doctorado propuesto por el Licenciado Lucio Mendieta y Núñez (15-VIII-1949).*--- En la citada fecha, el Lic. Mendieta presentó un informe relativo a la reforma del plan de estudios de la Escuela de Jurisprudencia, comprensivo tanto de la Licenciatura como del Doctorado. De él condensamos la parte concerniente al segundo. En

²³ A saber: a los números 98-105 del folleto sobre *Creación del Doctorado* (pp. 295-303 de la revista y 63-71 del sobretiro) y a las pp. 235-40 y 244-6 de la *Información Complementaria*.

su base III, se autorizaba a los licenciados deseosos de especializarse en determinadas materias a concurrir a las clases del doctorado que les interesasen, con derecho a recibir "un diploma de especialización, previos los requisitos de número mínimo de asistencias, examen y tesis"; en la V, se aconsejaba la supresión de las tesis de licenciatura (solución concorde con la del artículo transitorio sexto de nuestro proyecto), y en la VII se recomendaba que se diesen a conocer los programas de cada materia, los cuales en doctorado deberían satisfacer "finalidades teóricas, filosóficas y de profundización y especialización". En cuanto al plan de estudios en estricto sentido, se cumpliría en dos años, cada uno con cinco materias, en la forma siguiente: *Primer año*: Latín, Curso superior de Derecho romano, Sociología jurídica, Curso superior de Derecho internacional público y Curso superior de Derecho Civil; *Segundo año*: Historia del Derecho patrio, Curso superior de Derecho internacional privado, Curso superior de Derecho mercantil, Curso superior general de Interpretación del Derecho (Jurisprudencia) y Filosofía del Derecho. Además, especialización obligatoria en cualquiera de los siguientes grupos de materias repartidos entre los dos años: a) Derecho penal, Criminología y Psicología; b) Derecho comparado; c) Derecho fiscal, idem bancario, Finanzas y Hacienda pública; d) Derecho del trabajo; e) Derecho agrario, Propiedad industrial, Minas, Vías de comunicación; f) Derecho militar.

33) *L) Proyecto de la Escuela de Graduados*: a) *Contenido*.—Cuando el proyecto Castillo Larrañaga, Alcalá-Zamora y De Pina parecía deslizarse sobre rieles para convertirse en Estatuto, una intempestiva maniobra de la llamada Escuela de Graduados, a cuyo frente estaba entonces el doctor en Medicina don José Sozaya, estuvo a punto de hacerlo naufragar y de sustraer a la Facultad de Derecho la concesión del grado por el que había estado luchando tantos años. Vacilaciones inexplicables en quienes menos podía suponerse, estuvieron a punto de que la audaz tentativa prosperase. Por fortuna, merced a las objeciones que luego se resumen (*infra*, núm. 34) y al decidido apoyo de la Comisión de Reglamentos de la U.N.A.M. en el dictamen de que dimos cuenta (*supra*, núm. 31), se evitó el que habría constituido auténtico despojo. El proyecto de marras se concretó en unas denominadas "Bases para el Reglamento de la División de Derecho", que fueron presentadas en nombre de la Escuela de Graduados por el Lic. José Cárdenas y que pasamos a exponer. En la citada Escuela se crearía la División de Derecho y Ciencias Sociales, encargada de otorgar los grados de *Maestro* y de *Doctor* en Derecho y de organizar cursos académicos agrupados bajo los rubros de Ciencias Jurídicas, Ciencias Sociales y Ciencias

Políticas. Los cursos se impartirían de preferencia en la Escuela de Jurisprudencia y se utilizarían los seminarios y biblioteca de la misma. Para la admisión al grado de Maestro se requeriría el de Licenciado, conocimiento de dos lenguas vivas, además del español, un curso de un año dividido en dos semestres, una tesis (erudición) y un examen; para el de doctor, los mismos, con estas variantes: el curso sería de dos años y la tesis se traduciría en una investigación independiente y original. Los cursos semestrales tendrían una duración mínima de treinta horas por materia y concluirían con una prueba de aprovechamiento. Los "Cursos de Invierno" de la Escuela Nacional de Jurisprudencia podrían tomarse en cuenta a los efectos de obtención de la Maestría, cuando por su profundidad, extensión y coherencia los juzgase adecuados el Jefe de la División de Derecho de la Escuela de Graduados. Se prescribía el uso de la toga para los graduados, con bola verde para los licenciados, blanca para los maestros y roja para los doctores. Finalmente, el artículo transitorio único autorizaba la doctoración privilegiada de los licenciados con diez años de docencia universitaria o que fuesen autores de publicaciones importantes, siempre que durante el año de 1950 presentasen una tesis inédita de investigación o de síntesis y sustentasen una disertación y examen ante el colegio de profesores de la División de Derecho de la Escuela de Graduados.

34) b) *Observaciones de los Doctores Alcalá-Zamora, De Pina y Malagón.*—A la vista de las anteriores "Bases" y del informe del Lic. Mendieta sobre reforma del plan de estudios, el Director de la Escuela de Jurisprudencia convocó a los miembros de la Comisión de Plan de Estudios: pero hallándose fuera de México (agosto de 1949) los licenciados Mendieta y García Máynez, y no habiendo concurrido los demás vocales, fuimos el Dr. De Pina y yo quienes asistimos a las reuniones con el Lic. Cárdenas, de la Escuela de Graduados. Por otra parte, como de reformarse el plan de estudios de la Licenciatura se planteaba la conveniencia de incorporar a ella la enseñanza de la Historia del Derecho, juzgamos oportuno oír el parecer del Dr. Javier Malagón Barceló, miembro de la Comisión Panamericana de Geografía e Historia e investigador del Colegio de México. A una de las reuniones asistió también el Dr. Recaséns Siches, quien estuvo conforme con nuestra ponencia, pero no llegó a estampar su firma, por haber regresado a Nueva York antes de que cupiese recogerla. Por tal causa, no incluimos su nombre entre los autores de las objeciones. Estas, agrupadas bajo la rúbrica "*Dictamen acerca de la reforma del plan de estudios*", abarcan dos partes: una relativa a la Licenciatura, que no interesa aquí, y otra referente al Doctorado, ambas redactadas por mí, aunque

suscritas asimismo por mis dos colegas y compatriotas. Prescindiendo de las consideraciones concernientes al Proyecto de Estatuto del Doctorado en Derecho tal como apareció en la "Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia" (núm. 41, pp. 223-6),²⁴ nos referiremos únicamente a las críticas formuladas contra las Bases remitidas por la Escuela de Graduados, insuficientes a todas luces e incursas en graves defectos. He aquí los de más bulto: *a)* Habiendo sido la Escuela de Jurisprudencia la que por lo menos desde 1922 había venido propugnando la creación del doctorado en Derecho, y siendo, además, la competente por razón de la materia para implantar tales estudios, no tiene asidero que la de Graduados le suscite una insostenible tercería de dominio, que ya en 1948 fue objetada por el Instituto de Derecho Comparado;²⁵ *b)* El establecimiento del grado de *Maestro*, entre el de Licenciado y el de Doctor, no sería sino una lamentable versión universitaria del *quiero y no puedo*; *c)* El organismo rector del Doctorado debe ser el Consejo Técnico del mismo, dentro de la Escuela de Jurisprudencia y no en la de Graduados, como deben ser asimismo los seminarios y el profesorado de la primera quienes impartan las enseñanzas pertinentes, para evitar duplicaciones gravosas al presupuesto universitario y pugnas enojosas entre los dos centros de enseñanza; *d)* Tampoco es aceptable la posición secundaria que al Director de la Escuela de Jurisprudencia se le asigne en la base 1a. de las de la Escuela de Graduados; *e)* La división del Doctorado en tres sectores (Ciencias Jurídicas, Ciencias Políticas y Ciencias Sociales) carece de cimiento en cuanto al tercero de ellos, que no es posible erigir mientras en la Licenciatura de la Escuela de Jurisprudencia se curse una sola asignatura de Sociología, de clase alterna, índole elemental y en primer año; *f)* Resulta inexplicable que en la aprobación de los temas para las tesis y en la de estas mismas se prescinda en absoluto de los directores de los seminarios y, en cambio, se haga intervenir al Director de la Escuela de Graduados, que no es necesariamente jurista (en 1949 lo era un médico).

35) *M) Promulgación y reforma del Estatuto del Doctorado en Derecho.*—A tenor de comunicación remitida al Director de la Escuela de Jurisprudencia por el entonces Secretario General de la Universidad, Lic.

²⁴ Véase el número 109 del folleto sobre *Creación del Doctorado* (pp. 307-8 de la revista y 75-6 del sobretiro).

²⁵ El dictamen en contra fue redactado por nosotros, previo cambio de impresiones con el Dr. Joaquín Rodríguez y Rodríguez y el Lic. Javier Elola, vicedirector y secretario, respectivamente, del Instituto. Se compone de una exposición de motivos y de un contraproyecto y lleva fecha 30 de junio de 1948.

Juan José González Bustamante, en la sesión celebrada por el Consejo Universitario el 7 de octubre de 1949 se sometió a su consideración el dictamen de la Comisión de Reglamentos acerca del Proyecto de Reglamento del Doctorado en Derecho, el cual fue aprobado, con las modificaciones hechas por aquélla y las introducidas por el propio Consejo en los artículos 4º, 8º, 9º y 10º. Como el Estatuto así sancionado se ha impreso en repetidas oportunidades, a él nos remitimos. Sólo añadiremos que durante su primer año de vigencia, el de 1950, se comprobó que las seis materias por él exigidas y las sesenta horas de clase por asignatura resultaban excesivas, y antes de que finalizase el curso quedaron las primeras reducidas a cuatro (como en el proyecto que elaboramos: cfr. su art. 5) y las segundas a cuarenta.²⁶

36) *N) Información complementaria.*—a) No habiéndosele concedido la doctoración *ex officio* al entonces Presidente de la República Lic. Miguel Alemán, se le confirió poco después el doctorado *honoris causa*, en virtud de razones que se enuncian en moción suscrita por el Lic. José Castillo Larrañaga, Director de la Escuela de Jurisprudencia;²⁷ b) Como consecuencia de la implantación del doctorado, se cambió el nombre de nuestra casa de estudios, que de “Escuela Nacional de Jurisprudencia” se convirtió en “Facultad de Derecho de México”;²⁸ c) El nombramiento de doctores *ex officio* para impartir las cátedras del doctorado dio lugar a una polémica suscitada por el Lic. Virgilio Domínguez, director que había sido de la Escuela de Jurisprudencia, y que se recoge en un folleto editado por quien la promovió (véase *infra*, núm. 38).

37) *Ñ) Apertura de los Cursos del Doctorado* (10-IV-1950).—Por fin, vencidos todos los obstáculos, la aspiración de tantos años se convirtió en realidad. El 10 de abril de 1950, en la “Biblioteca Antonio Caso” del viejo edificio de San Ildefonso 28, tuvo lugar la solemne apertura de los cursos del doctorado en Derecho. El acto fue presidido por el doctor Luis Garrido.

²⁶ Véase en la reimpresión del Estatuto del Doctorado (en “Revista de la Facultad de Derecho de México”, núm. 23, julio-septiembre de 1956, pp. 227-30), el nuevo texto de los artículos 5º y 6º.

²⁷ Véase la información titulada *Concesión del doctorado honoris causa al señor licenciado don Miguel Alemán, presidente de la República*, en “Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia”, núm. 44, octubre-diciembre de 1949, pp. 233-4.

²⁸ El acuerdo del Consejo Universitario se tomó el 29 de marzo de 1951 y se notificó al día siguiente: véase la información titulada *Transformación de la Escuela Nacional de Jurisprudencia en Facultad de Derecho*, en “Revista de la Facultad de Derecho de México”, núm. 1-2, enero-junio de 1951, pp. 415-9.

Rector de la U.N.A.M., a quien acompañaron en la mesa presidencial los también doctores José Castillo Larrañaga, Director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia; Juan José González Bustamante, Secretario General de la U.N.A.M., y Manuel Gual Vidal, Secretario de Educación Pública, que ostentaba la representación del señor Presidente de la República, así como el licenciado Salvador Urbina, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, y el diputado Teófilo Borunda, Presidente de la Comisión Permanente del Congreso. Los doctores Garrido, Castillo Larrañaga, García Máynez y Alcalá-Zamora leyeron sendos discursos, publicados en la Revista de la Escuela.²⁹ En dicho acto recibieron las insignias y el diploma de doctor en Derecho, además del Rector de la Universidad y del Director de la Escuela, los profesores designados para impartir las enseñanzas del Doctorado. La lista de esa primera promoción de doctores es la siguiente: PRIMER AÑO: *Estudios Superiores de Filosofía del Derecho*: Gabriel García Rojas y Eduardo García Máynez; *Estudios Superiores de Derecho Público*: Andrés Serra Rojas y Luis F. Canudas Orezza; *Estudios Superiores de Derecho Privado*: Roberto A. Esteva Ruiz, Trinidad García y José de Jesús Ledesma Labastida; *Estudios Superiores de Derecho Penal*: Francisco González de la Vega, Raúl Carrancá Trujillo y Carlos Franco Sodi; *Estudios Superiores de Derecho Procesal*: Eduardo Pallares y Niceto Alcalá-Zamora y Castillo; *Estudios Superiores de Derecho Social*: Mario de la Cueva, Lucio Mendieta y Núñez y Alberto Trueba Urbina. SEGUNDO AÑO: *Historia del pensamiento jurídico mexicano y sus antecedentes, particularmente en los juristas españoles del siglo de oro*: Alfonso Noriega Jr. y Javier de Cervantes Anaya; *Metodología del Derecho*: Adolfo Maldonado y Rafael de Pina; *Derecho Comparado*: Agustín García López, Eduardo Trigueros Sarabia y Felipe Sánchez-Román; *Estudios Superiores de Derecho Constitucional Mexicano*: Antonio Martínez Báez, Vicente Peniche López y Felipe Tena Ramírez; *Criminología*: Juan José González Bustamante, José Angel Cenicerros y Mariano Ruiz-Funes; *Derecho Administrativo*: Antonio Carrillo Flores y Gabino Fraga Jr.; *Derecho Minero*: Carlos Sánchez Mejorada; *Derecho Aéreo*: Manuel J. Sierra y Octavio Véjar Vázquez; *Derecho Marítimo*: Eduardo Suárez, José María Gurría Urgell y Raúl Cervantes Ahumada;

²⁹ Los tres primeros, en el núm. 46 (abril-junio de 1950): a) Garrido, pp. 9-12; b) Castillo Larrañaga, pp. 13-20, ambos sin título; c) García Máynez, *El principio jurídico de razón suficiente*, pp. 21-30. El cuarto, del que sólo leímos una pequeña parte, en el núm. 47-48 (julio-diciembre de 1950), bajo el epígrafe de *Instituciones judiciales y procesales del Fuero de Cuenca*, pp. 281-373. Los cuatro trabajos se reprodujeron también en el número de abril de 1950 de la revista "Criminalia".

Sociedades mercantiles y quiebras: Manuel Borja Soriano, Manuel Gual Vidal y Roberto Mantilla Molina; *Legislación fiscal*: Mario Sousa, Mariano Azuela Jr. y Servando J. Garza.³⁰

38) O) Bibliografía.

- 1) Alcalá-Zamora y Castillo. Niceto: *Creación del Doctorado en Derecho. Información preparada por—*. En "Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia", núm. 44, octubre-diciembre de 1949, pp. 235-315.
- 2) Idem: *Doctorado en Derecho: Información Complementaria*. En rev. cit., núm. 46, abril-junio de 1950. pp. 235-47.
- 3) Azuela Jr., Mariano: *Significación del Doctorado en Derecho*. En rev. y núm. antes cit., pp. 244-6.
- 4) Castillo Larrañaga, José: *Discurso leído en la apertura de los cursos del doctorado en derecho*, el 10 de abril de 1950. En rev. y núm. antes cit., pp. 13-20.
- 5) Cervantes del Río, Hugo: *Función Social del doctorado en derecho*. Disertación por "Radio Universidad" en el programa "Cultura y Universidad" del 28 de julio de 1949; inserta en "creación del Doctorado", cit., pp. 302-3.
- 6) Domínguez, Virgilio: *El doctorado en derecho y los títulos ex officio: Una polémica* (México, 1950). Aparte el "Prólogo" (pp. 9-12) y un "Apéndice" con diferentes textos y datos (pp. 99-120), comprende cinco artículos del autor, todos publicados en "El Universal", en las fechas que se indican entre paréntesis a continuación de cada uno, más cuatro artículos de los profesores Mendieta, Pallares, Rojo de la Vega y Garrido, que se registran bajo los respectivos apellidos:
 - a) *La doctoración en masa* (pp. 13-9; 19-IV-1950; b) *El doctorado en derecho: Contestación a Mendieta y Núñez* (pp. 27-33; 5-V); c) *El doctorado en derecho: Fin de la polémica y exhortación* (pp. 47-55; 30-V); d) *Los títulos de doctor ex officio son nulos* (pp. 69-75; 10-VIII); e) *La nulidad de los títulos ex officio* (pp. 83-90; I-IX).
- 7) Elorduy, Aquiles: *Reminiscencias y reflexiones* (en "Revista de la Facultad de Derecho de México", núm. 10, abril-junio de 1953, pp. 31-5).

³⁰ El Dr. Garza murió trágicamente antes de recibir la investidura, y desde que se estableció el doctorado han fallecido (seguimos el orden en que aparecen mencionados en el texto) Eduardo Trigueros Sarabia, Felipe Sánchez-Román, Vicente Peniche López, Mariano Ruiz-Funes, Carlos Sánchez Mejerada y Manuel Gual Vidal. Para todos ellos, el más emocionado recuerdo.

- 8) Escuela de Graduados: *Anuario 1949* (México, 1949).
- 9) Garrido, Luis: *Discurso leído en la apertura de los cursos del doctorado en derecho, el 10 de abril de 1950*. En "Rev. Esc. Nac. Jurisp"., núm. 46 cit., pp. 9-13.
- 10) Idem: *Al margen del doctorado en derecho*. En "Universidad de México", vol. IV, núm. 41, y en el vol. de V. Domínguez, cit., pp. 117-8.
- 11) Herrasti, Francisco de P.: *Recuerdos de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*. En "Revista de Ciencias Sociales", año II, núm. 1, agosto de 1925, pp. 3-19; reproducido en "Rev. Fac. Der. Méx"., núm. 10, cit., pp. 9-24.
- 12) Malagón Barceló, Javier: *Breve reseña histórica de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*. En "Rev. Fac. Der. Méx.", núm. 1-2, enero-junio de 1951, pp. 164-88; reproducido en el cit. núm. 10 de la misma, pp. 79-104.
- 13) Martínez de Alva, Salvador: *El doctorado en leyes* (julio de 1949; inserto en "Creación del Doctorado", cit. pp. 297-302).
- 14) Marván, Manuel: *Breves notas sobre la historia de la organización de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*. En "Anuario de la Escuela Nacional de Jurisprudencia 1940", pp. 53-8; reproducido en "Rev. Fac. Der. Méx.", núm. 10 cit., pp. 71-7.
- 15) Medina Jr., Ignacio: *El doctorado en derecho*. En "Revista de Derecho y Ciencias Sociales", junio de 1936, pp. 3-4.
- 16) Mendieta y Núñez, Lucio: *Apuntes para la Historia de la Facultad de Derecho*. En "Rev. Esc. Nac. Jurisp.", núm. 4, septiembre-diciembre de 1939, pp. 385-419; reproducido en "Rev. Fac. Der. Méx.", núm. cit., pp. 37-70.
- 17) Idem: *Los ataques al doctorado en derecho*. En "El Universal" de 28-IV-1950 y en el vol. de V. Domínguez, cit., pp. 21-6.
- 18) Idem: *El problema del huevo y la gallina*. En "El Universal" de 17-V-1950 y en el vol. de V. Domínguez, cit., pp. 41-6.
- 19) Idem: *El final de una polémica*. En "El Universal" de 7-VI-1950 y en el vol. de V. Domínguez, cit., pp. 57-62.
- 20) Idem: *Legalidad de los títulos de doctor ex officio*. En "El Universal" de 16-VIII-1950 y en el vol. de V. Domínguez, cit., pp. 77-82.
- 21) Idem: *El complejo sumergido del doctorado en derecho*. En "El Universal" de 6-IX-1950 y en el vol. de V. Domínguez, cit., pp. 91-7.

- 22) Idem: *Historia de la Facultad de Derecho de México* (México, 1956).
- 23) Pallares, Eduardo: *El problema del doctorado*. En "El Universal" de 9-V-1950 y en el vol. de V. Domínguez, cit., pp. 35-9.
- 24) Pérez-Verdía, Antonio: *Evolución de la abogacía y su estado actual*. En el volumen "Barra Mexicana-Colegio de Abogados: Conmemoración del XXV aniversario de su fundación" (México, MCMXLVIII), pp. 115-17.
- 25) Pruneda, Alfonso: *Algunos datos históricos de la Universidad de México*. En "Anuario de la Escuela Nacional de Jurisprudencia 1940", pp. 3-8.
- 26) Requena, José Luis: *Recuerdos de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*. En rev. de la misma, núm. 2, marzo-mayo de 1939, pp. 127-31; reproducido en "Rev. Fac. Der. Méx.", núm. 10 cit., pp. 25-30.
- 27) Revista de Ciencias Sociales: *El nuevo plan de estudios, año 1* (1922), núm. 2, pp. 52-3.
- 28) Rivera P. C., José: *Plan de reformas a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*. En "Revista de Ciencias Sociales", núm. 4, noviembre de 1930, pp. 110-48.
- 29) Rojo de la Vega, Rafael: *El árbol de los doctores*. En "El Universal" de 20-VI-1950 y en el vol. de V. Domínguez, cit., pp. 63-7.